

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.394

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto Leyes Nos. 49, 50 y 51 de 4 de Septiembre de 1947, por los cuales se crean unos puestos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábricas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 154 de 2 de Septiembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
SALUD PUBLICA

Decreto N° 222 de 26 de Agosto de 1947, por el cual se aprueba un Decreto
Contrato N° 43 de 5 Agosto de 1947, celebrado entre la Nación y la Sra. María Teresa Menéndez.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1393 y 1394 de 27 de Agosto de 1947, por las cuales se cancelan unos Registros y Patentes.
Resolución N° 1398 de 30 de Agosto de 1947, por la cual se aprueba una Diligencia.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Sección Consular y de Naves

Resuelto N° 1393-Ris de 29 de Agosto de 1947, por el cual se cancela un permiso.

AVISOS Y EDICTOS
ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decretos de Gabinete

CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO LEY NUMERO 49

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se crea un cargo en la Contraloría General de la República,

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO A. FILÓS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,

Arcadio Aguilera O.

DECRETO LEY NUMERO 50

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se adiciona el personal y asignaciones del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional; y

CONSIDERANDO:

1º—Que la Ley 50 de 1946 concede al Organismo Ejecutivo facultades extraordinarias para crear o suprimir empleos, determinar sus funciones y períodos y fijar sus asignaciones;

2º—Que al confeccionar el Presupuesto de Gastos acordado para el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, se omitió por error incluir en él parte del personal que había sido

DECRETA:

Artículo 1º—Créase el cargo de Director Administrativo en la Dirección de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º—Las funciones y deberes del Director Administrativo serán señaladas por el Contralor General.

Artículo 3º—Señállase un sueldo mensual de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) al Director Administrativo de la Dirección de la Contraloría General de la República, suma ésta que será imputada al artículo 840 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 4º—El presente Decreto Ley adiciona al N° 9 de 5 de marzo de 1947, y comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publique.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Páblicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdez Jr.
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 4496-B.—Apartado Postal N° 451 Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.06—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

convenido como indispensable para el servicio del Ministerio mencionado.

DECRETA:

Artículo único: Se crean los siguientes puestos en el personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Sección de Inspección y Estadística
(Art. 713-P.)

Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u B/. 250.00

Sección de Medicina Forense
(Art. 768-P.)

Un Médico Forense Provincial B/. 125.00

Departamento de Salud y Asistencia Pública
(Art. 340-P.)

Despacho General:

Un Epidemiólogo a B/. 400.00 mensuales.
Un Jefe de Sección de Asistencia social a B/. 200.00 mensuales.

Un Médico de Asilos y Crónicos a B/. 300.00 mensuales.

Departamento de Salud y Asistencia Pública
(Art. 740-P.)

Despacho General:

Un Médico para el servicio sanitario en el Aeropuerto de Tocumen con un sueldo mensual de B/. 400.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILÓS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,
MAXIMILIANO ÁROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

DECRETO LEY NUMERO 51

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se crean varios cargos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le confiere el Ordinal 1º de la Ley 50 de 1946, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, empleados por planilla que deben ser nombrados mediante Decreto al tenor de lo ordenado por el Decreto Ley N° 6 de 15 de Febrero del presente año.

Que el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no será afectado en forma alguna debido a que las partidas correspondientes a los sueldos de dichos empleados existen en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los siguientes cargos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias con los sueldos que a continuación se señalan:

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGRICOLAS

División Administrativa:

Un Agrónomo	B/. 250.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Un Ayudante Contador	125.00
Un Oficial de Inventario	150.00
Un Oficial de Inventario	150.00
Un Ayudante de Archivero	75.00
Un Topógrafo	180.00
Un bibliotecario	90.00
Dos Oficiales tarjetarios B/. 110.00 c/u	220.00
Un Instructor Agrícola de 1ª categoría	120.00
Un Instructor Agrícola de 2ª categoría	90.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.000
Un Mecánico Jefe de Taller de David	250.00
Un Ayudante almacenista	100.00
Dos expendedores a B/. 80.00 c/u	160.00
Un apuntador	125.00
Un inspector mecánico	150.00
Un vacunador	90.00
Dos inspectores de campaña garapaticida a B/. 120.00 c/u	240.00
Un relator	100.00
Un instructor agrícola de 2ª categoría	90.00
Un maestro de obras	180.00

FOMENTO AGRICOLA DE LOS SANTOS		Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.
Un agrimensor	225.00	ENRIQUE A. JIMENEZ.
Un fiscalizador de maquinaria agrícola	150.00	El Ministro de Gobierno y Justicia,, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
Un fiscalizador de perforadoras de Pozos	90.00	FRANCISCO A. FILÓS.
Un almacenista, (Ocú)	90.00	El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Un ayudante almacenista (Chitré)	75.00	M. DE J. QUIJANO.
Un segundo ayudante almacenista (Chitré)	50.00	El Ministro de Educación.
Un asistente administración	90.00	MAXIMILIANO AROSEMENA.
Un encargado de la Bomba	90.00	El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas.
Un oficial de 2 ^a categoría	80.00	ANTONIO PINO R.
Un instructor Agropecuario de 3 ^a categoría	75.00	El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
Tres vacunadores a B/. 75.00 c/u	225.00	SANTIAGO E. BARRAZA.
Un asistente veterinario	125.00	El Secretario General de la Presidencia, Arcadio Aguilera O.
Un instructor agrícola de 3 ^a categoría	75.00	
Un asistente veterinario	125.00	
Un instructor agrícola de 2 ^a categoría	90.00	
Un capataz	180.00	

FOMENTO AGRICOLA DE CHIRQUI

Administración de Colonias, Canales de riego,
Estaciones de Monta y Centro Agrícola de Gualaca.

Un Administrador de la Colonia de San Juan	175.00
Un Secretario	55.00
Un instructor agrícola de 2 ^a categoría	90.00
Un Zootecnista	250.00
Un instructor agrícola de 2 ^a categoría	90.00
Un almacenista (Boquete)	60.00
Un apuntador	75.00
Un oficial de 3 ^a categoría	70.00
Dos ayudantes Veterinarios a B/. 75.00 c/u	150.00
Un oficial de 3 ^a categoría	70.00
Un instructor agrícola de 2 ^a categoría	90.00
Un instructor agropecuario de 3 ^a categoría	75.00
Un agrimensor	105.00
Un ayudante almacenista (David)	60.00

INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (DIVISA)

Un auxiliar Fitopatología y Entomología	75.00
Dos auxiliares Zootecnistas a B/. 75.00 c/u	150.00
Un económico	90.00

Artículo 2º La Contraloría imputará los gastos en que se incurra con motivo de los puestos creados, por el presente Decreto Ley, a los artículos del Presupuesto vigente a los cuales se cargaban hasta la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 154
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosario de la Guardia, Oficial de 3^a Categoría de la Sección Tercera (Compras) en reemplazo de Alicia Arosemena, quien renunció el cargo.
Parágrafo: Este Decreto comienza a regir desde el 1º de Septiembre del presente año.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE J. QUIJANO.

CANCELACION REGISTROS Y PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1393

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1393.—Panamá, 27 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el 22 de Abril de 1942 se autorizó al Consul General de Panamá en Nueva York la cancelación del vapor nacional "Columbia", por virtud de su transferencia al Registro de los Estados Unidos de América; y el 15 de Mayo de ese mismo año nuestro Cónsul General en Miami, E. U. A., fue notificado por el Departamento de

Guerra de los Estados Unidos de América en el sentido de que la nave "Columbia" había sido adquirida por dicho Gobierno;

Que a pesar de que los documentos de cancelación de matrícula de esta nave no han sido recibidos hasta la fecha según los documentos que reposan en la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dicha embarcación fue efectivamente transferida al Registro de los Estados Unidos de América, por cuya razón y de acuerdo con el párrafo 2º del Artículo 1º de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancélase definitivamente del Registro de la Marina Mercante Nacional el vapor denominado "Columbia" ex-"Lovcen", registrado como de propiedad de "Cia Centroamericana de Navegación Ltda.", de casco de acero, del porte de 1511 toneladas netas y 2390 toneladas brutas, construido en el año de 1911 en Port Glasgow por la Clayde Shipbuilding Ingineering Co. Ltd.

Se declara asimismo cancelada la Patente Permanente de Navegación N° 1231 de 12 de Diciembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de la citada nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE J. QUIJANO.

ta al Tomo 96-Bis, Folio 508, y Asiento 1 del Registro de Naves.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

MANUEL DE J. QUIJANO.

**APRUEBASE DILIGENCIA DE
NACIONALIZACION**

RESOLUCION NUMERO 1398

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1398.—Panamá, 30 d Agosto de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2085, expedida el 25 de Agosto de 1947, por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de el "Lanchón 1947" de 259.85 toneladas netas, de propiedad de la "Compañía Unión Oil Company of California", domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1394

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1394.—Panamá, 27 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 4341, de 12 de Agosto de 1942, el Gobierno Nacional resolvió la incautación y expropiación del vapor "OMEGA", con el propósito de transferirlo en venta al Gobierno de los Estados Unidos de América, para fines benéficos a la causa aliada;

Que la mencionada nave fue debidamente entregada por nuestro Cónsul en Lisboa, al Cónsul de los Estados Unidos de América en ese puerto, pasando así al Registro de los Estados Unidos de América;

Que por virtud de este hecho y de acuerdo con el aparte 2º del Artículo 1º de la Ley 54 de 1926, el "OMEGA" dejó de formar parte de la Marina Mercante Nacional,

RESUELVE:

Cancélase definitivamente del Registro de la Marina Mercante Nacional el vapor "OMEGA", de propiedad de Cia. Argentina de Navegación Ultramar S. A., del porte de 2308.37 toneladas netas y 3638.40 toneladas brutas, de casco de acero, construido en el año de 1912 en West Hartlepool, Inglaterra, por Grey & Co. Ltd.

Ordénase asimismo cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 1257 de 25 de Marzo de 1941, expedida a favor de dicha nave e inscri-

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 1394-Bis

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1394-Bis.—Panamá, 29 de Agosto de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Vista la licencia de Pesca N° 54 expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto nave de nacionalidad norteamericana denominada "ENDRAVOR", de propiedad de Joe Morise, de 469 toneladas brutas, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 2630 de esta misma fecha, para que pueda dedicarse a la pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 408, antes mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE J. QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

S O L I C I T U D E S

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nuestro carácter de apoderados de la casa o Sociedad Anónima Parfums de Luxe, con sede en Nº 21 calle Pierre Dupont, en Asnieres, (Sena) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de dicha casa, la cual consiste en la denominación

R E Q U E T E

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva sin distingo de dimensiones, colores y combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites, y accesorios de tocador Cl.58; y se imprime o adhiere tanto a los productos mismos como a sus envolturas y materiales de propaganda. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados.

Panamá, Agosto 2 de 1947.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, a nombre de la Señora Le Merdy, cuyo nombre de soltera era Elizabeth Mullier, con sede en Nº 58 Boulevard de la Libération, en Vincennes (Sena), Francia, de la marca francesa, ya registrada a su nombre, la cual consiste en la denominación

E U P H O R I E

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca se aplica de modo apropiado, tanto a los productos mismos, como a las etiquetas, envoltorios, cubiertas o bultos, prospectos, documentos de comercio o de publicidad y ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, de belleza, de tocador, afeites, polvos, cremas, lociones, de todas clases, dentífricos, peines, esponjas, y otros

accesorios de tocador. Cl.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Agosto 2 de 1947.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la casa Parfums Lucien Lelong, S. A., ubicada en Nº 13, Rue Alphonse de Neuville, en París, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de la misma, el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de la misma, registrada ya en Francia, que consiste en la denominación aquí indicada

S I R O C C O

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de colores, dimensiones y combinaciones de letras, y la cual se aplica a los productos, sus etiquetas, bultos, documentos de comercio y de publicidad y la cual ampara jabones de industria o de casa, sustancias para lavar, blanquear, limpiar y quitar manchas. Perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador. Mantecillas, quesos, grasas y aceites comestibles, vinagres, sal, condimentos, levaduras, hielo, Pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, miel, confituras. Productos alimenticios para animales. Cl. 14—58—64—66—71. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados en Panamá.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Maison "Paquin Limited", ubicada en Africa House Kingsway, Londres pero con establecimiento en Nº 3 de la Rue de la Paix en París, Francia, respetuo-

samente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa expedida a nombre de dicha casa que consiste en la expresión

EVER AFTER

tomada en si misma, sin distingo de colores y dimensiones de letras o combinaciones de las mismas, la cual se imprime, adhiere o graba a los productos mismos, o a sus envolturas, bultos, documentos de comercio u objetos de publicidad, y ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, de higiene, de belleza y de tocador, Cl. 58. Acompañamos los documentos de ley, y somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 de esta plaza.

Panamá. Julio 30 de 1947.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas,

RAMILLETE DE NOVIA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Tootal Broadhurst Lee Cº Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 56 Oxford Street, Manchester 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva

TOOTAL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde 1888 y en la República de Panamá desde 1933, y sirve para amparar: géneros tejidos en pieza y género tejidos no en piezas y prendas de vestir. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña Nos. 601,358 de Septiembre 28 de 1938, renovado por catorce años contados desde Septiembre 28 de 1945; 128,993 de Mayo 26 de 1922, renovado por catorce años contados desde Mayo 26 de 1936; 502, 661 de Mayo 10 de 1929, renovado por catorce años contados desde Mayo 10 de 1943; 426529 de Mayo 26 de 1922, renovado por catorce años contados desde Mayo 26 de 1936, y 499243 de Enero 22 de 1929, renovado por catorce años contados desde Enero 22 de 1943; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 13 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la casa Parfums Lucien Lelong S. A.,

con sede en Nº 13 Rue Alphonso de Neuville, París, Francia, pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica francesa de propiedad de dicha casa, la cual ha sido ya registrada en Francia, y que la constituye la denominación.

ORGUEIL

tomada en si misma, independientemente de toda forma distintiva sin distingo de dimensiones, colores y combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería y afeites Cl. 58. La marca se usará tanto en los productos mismos, como en sus envolturas, paquetes, propagandas comerciales y demás documentos de publicidad y comercio. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Julio 30 de 1947.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DANALAK

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca

ALOHA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393*

de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CABEZA DE FLORA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufatura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BOUQUET NUPCIAL

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufatura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras

de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROCIO

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufatura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RESINAS

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TODAVIA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exte-

rior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE DECRETO

DECRETO NUMERO 222
(DE 26 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se aprueba el Decreto N° 86 del 1º de Agosto de 1947, dictado por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes el Decreto N° 86 del 1º de Agosto de 1947, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dice así:

"Decreto Número 86.—(de 1º de Agosto de 1947) por el cual se hace nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia,—Decreta: Artículo Unico: Nómbrase a la señora Evicencia de Lam, Contadora de Premios Pagados de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señora Elsa Diaz de Banús, quien renunció el cargo, con derecho a sueldo a partir del 1º de Agosto actual".—“Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete”.—(fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del

mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M. D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita María Teresa Menéndez, salvadoreña, en su propio nombre por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera especial de Obstetricia en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: La Contratista se obliga asimismo a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Contratista se obliga a no contraer matrimonio, durante el tiempo que dure este contrato.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de B/. 60.00 (Sesenta Balboas) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contado desde el día 1º de Junio del año actual.

Sexto: La Nación suministrará a la Contratista atención médica en los Hospitales Nacionales.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista.

María Teresa Menéndez.

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Agosto de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 6 de Febrero de 1947.

As. 6060. Escritura Nº 146 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Gil Rafael Ponce traspasa a Isabel Fábrega la mitad proindiviso de un lote de terreno situado en este distrito.

As. 6061. Escritura Nº 135 de 20 de Enero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la American Trade Developing Company, S. A., vende un lote de terreno a Isabel Fábrega.

As. 6062. Escritura Nº 290 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Ernestina Pérez y la "Compañía General de Seguros, S. A.", celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 6063. Escritura Nº 286 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Hugo Bottini vende a Manuel Calderón una finca situada en el Barrio de Calidonia, de esta ciudad.

As. 6064. Escritura Nº 292 de 6 de Febrero de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Rogelio Avila Pinzón vende a Salvatore Rinaldo una finca situada en el Distrito de La Chorrera, Prov. de Panamá.

As. 6065. Patente Comercial de 28 Clase Nº 6646 de 22 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eulogia González de Arias, domiciliada en esta ciudad.

As. 6066. Escritura Nº 36 de 4 de Febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad "Actividades Aéreas Chiricanas, S. A."

As. 6067. Escritura Nº 278 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Pedro Segura Gutiérrez vende la finca Nº 13604 a Mariano Sosa Calviño, quien asume el pago de una hipoteca.

As. 6068. Escritura Nº 290 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño y otro venden un lote de terreno de su finca Nº 19352 de la Sección de Panamá a Julián Winsten Joseph y otros; y Sosa Calviño hace una cancelación parcial.

As. 6069. Escritura Nº 291 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Carlos Sucre Calvo vende una finca a Mariano Sosa Calviño.

- As. 6070. Escritura N° 240 de 30 de Enero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A.", vende un lote de terreno de su finca "Las Cumbres" a Guillermo Andreu Batiles, quien constituye hipoteca a favor de dicha Compañía.
- As. 6071. Escritura N° 233 de 30 de Enero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." vende un lote de terreno de su finca "Las Cumbres" a Donald Hahman, quien constituye hipoteca a favor de la sociedad vendedora.
- As. 6072. Escritura N° 288 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Antonio Batet Barrot vende a Alberto Fernández la mitad que le corresponde en el establecimiento comercial denominado "Salón Lindy".
- As. 6073. Copia del Acta de Remate verificada en el Despacho del Juzgado Tercero de Panamá, el 7 de Septiembre de 1944, por la cual se le adjudica a Dolores Saavedra de Chambonnet el derecho de posesión sobre un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, y una casa construida sobre dicho lote.
- As. 6074. Escritura N° 599 de 31 de Mayo de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Dolores Elisa Sosa traspasa a título de permuto al menor Walter Enrique Kinsman los derechos sobre un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño y la casa en el construida; dicho menor traspasa a título de permuto a dicha señorita varias acciones de la Cervecería Alemana del Pacífico y de la Balboa Brewing & Refrigerating Co.
- As. 6075. Escritura N° 284 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Olimpia Ralhouse declara las mejoras hechas en su finca N° 9064 situada en Las Sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca a los esposos Richard A. Lagontier y Gabrielle Peray de Langsterre, quienes constituyen hipoteca a favor de la vendedora.
- As. 6076. Escritura N° 18 de 27 de Enero de 1947, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela una hipoteca constituida a su favor por Rogelia Solanilla.
- As. 6077. Oficio N° 731 de 21 de Noviembre de 1946, del Juzgado 2^o del circuito de Chiriquí, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Felipe Vega Ortiz para excarcelar a Angel Atencio.
- As. 6078. Contrato celebrado en esta ciudad el 27 de Diciembre de 1946, por medio del cual la sociedad "Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A." vende condicionalmente a Virgilio Saavedra un carro nuevo marca Chevrolet.
- As. 6079. Escritura N° 135 de 3 de Febrero de 1947, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Salinas Abad Villegas vende a Cecilia de la Guardia de Fábrega un lote de terreno situado en El Valle, Prov. de Colón.
- As. 6080. Escritura N° 295 de 6 de Febrero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Francisco Antonio López Fábrega recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 6081. Escritura N° 288 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Emanuel Lyons Junior vende una finca de su propiedad a Esther Acrich de Maduro y dicha señora y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 6082. Escritura N° 284 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela unos gravámenes hipotecarios y anticréticos a Luisa Mata de de la Ossa, gravámenes que fueron asumidos por José Francisco Antonio Pablo Emilio de la Ossa y otros, quienes venden una finca de su propiedad a Chung Kam Sue, quien celebra con la "Compañía Internacional de Seguros S. A." contrato de mutuo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 6083. Escritura N° 139 de 3 de Febrero de 1947, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5408 del Tomo N° 35.
- As. 6084. Escritura N° 35 de 3 de Febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ernesto Elías Alfonso constituye hipoteca a favor de Ernesto Pérez Monterrey.
- As. 6085. Escritura N° 121 de 29 de Enero de 1947, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Carlos Navarrete y Atilia María Navarrete venden a Gilda Elena Navarrete de Yanes una finca y un tercio de otra situada en el Distrito de Taboga.
- As. 6086. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5235 de 27 de Octubre de 1945 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Graciela Taivera de Navarrete, domiciliada en esta ciudad.
- As. 6087. Escritura N° 18 de 11 de Enero de 1947, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada obligación hipotecaria y anticrética constituida a su favor por Abraham Sasso de Casttro.
- As. 6088. Patente General N° 800 de 3 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Mosaico Ideal S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 6089. Escritura N° 303 de 6 de Febrero de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Irlanda Correau de Far y Eleonora Corneau celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.
- As. 6090. Escritura N° 87 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 13 de Enero de 1947 por la Junta General de Accionistas de la sociedad denominada "Taxi Lux S. A."
- As. 6091. Oficio N° 2595 de 20 de Enero de 1947, del Juzgado 4^o Municipal de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Ernestina Cogley, para excarcelar a Antonio Martínez.
- As. 6092. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6690 de 21 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Restaurante y Diversiones S. A." domiciliada en esta ciudad.
- As. 6093. Escritura N° 5 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 2^a de Colón, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Carpis S. A."
- As. 6094. Patente Comercial de 1^a Clase N° 933 de 21 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Gertrudis Heitlinger de Goldstein, domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 6095. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4735 de 13 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Carpic S. A" domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 6096. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6515 de 9 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Williams & Constantino Limitada", domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada únicamente y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ven-

ta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

L I C I T A C I O N

Suministro de alambre de púas

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el dia seis (6) de Octubre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Septiembre 6 de 1947.
Oct. 5.

A V I S O D E L I C I T A C I O N

Construcción del Hospital de Penonomé

Terminadas las alteraciones que tenían que hacerse a los planos y especificaciones, se fija el día diez (10) de Septiembre a las diez de la mañana para celebrarse la licitación para la construcción de estos edificios.

Los interesados podrán retirar los planos y especificaciones en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 14 de Agosto de 1947.
Sept. 9

A V I S O D E L I C I T A C I O N

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de cuero contra el "Cólera Forcino", 18 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional, 15 de Septiembre/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 9 de 1947.
Septiembre 14

L I C I T A C I O N

Instalación del Sistema de Distribución de Agua en el Aeropuerto Nacional.

Se notifica a los interesados que el dia 4 de Octubre a las diez (10) en punto de la mañana serán abiertos los pliegos de propuesta para este trabajo.

Los planos y especificaciones serán suministrados mediante depósito de de B/. 5.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Septiembre 2 de 1947.
Oct. 3.

C E C I L I O M O R E N O.

Notario Público 3º del Circuito de Panamá.

C E R T I F I C A:

Que los señores Raúl Noriega Basulto y Harry Antonio Delgado Plicet, mayores, panameños, vecinos de esta ciudad, solteros, han constituido una sociedad colectiva de comercio, limitada, con un capital de B. 2,000.00 aportado por los socios por partes iguales;

Que la Sociedad girará bajo la razón social de Noriega-Delgado Compañía Ltda. tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, y se dedicará a im-

portar toda clase de productos extranjeros para su venta en el país, y a la representación —como Agentes— de casas comerciales extranjeras y también nacionales;

Que la duración de la Sociedad se fija en 5 años a partir de la fecha de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; y

Que la administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios, y que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social la tendrán los dos, conjuntamente.

Lo anterior consta en la escritura número 1855 de esta fecha, extendida en esta Notaría.

Panamá, 5 de Septiembre de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.
Céd. 47-1882

L. 13.162
(Única publicación)

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público,

H A C E S A B E R:

Que en el juicio de sucesión testaia de Virginia Arce López, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 247.—David, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Procede, pues, acceder a lo pedido, y en tal virtud el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Virginia Arce López desde el día tres de Junio del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción:

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Josefina Arce.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) A. CANDANEDO,—Dora Goff, Sra.

Por consiguiente se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 27 de agosto de 1947.

El Juez 1º del Circuito,

A. CANDANEDO.
Dora Goff,
Secretaria.

L. 2078
(Única publicación)

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O N U M E R O 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente empieza al reo prófugo Randolph Allen Beckles (a) 'Black Sam', panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado "Palo Quemao", sin cédula de identidad personal (expresa que su número es 11-12542, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto'. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En la noche del veinticinco de Marzo próximo pasado sustrajeron de la habitación de la señora Valentina Morales, situada en la casa 13.217 en la Calle Catorce de esta ciudad, la suma de seis balboas en efectivo y gran cantidad de alhajas, collares, sortijas, pulseras, aretes etc., prendas que describe la denunciante a fojas dos con un valor de cuatrocientos ochenta y siete balboas (B/. 487.00). Esa misma noche, la señora

ra Morales compareció a la Policía Secreta y presentó el correspondiente denuncio.

Sirvió de guía para descubrir a los autores de este caso de hurto la aparición en la residencia de la señora Valentina Morales de una de las chapas que utilizan en la Zona del Canal como medida de identificación de los trabajadores. Esta chapa está distinguida con la numeración "5517", y se pudo constatar posteriormente que corresponde a Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam".

Al capturar la Policía Secreta a Randolph Allen Beckles, y al efectuarse una requisita en su cuarto-habitación en Cativá, fueron incautadas: una sortija de oro con adorno de corazón; una cadena de oro con una cruz; una cadena de oro con argolla larga; una cadena de oro tejido fino; un arete de oro. Con relación a estas joyas, Beckles manifiesta que son de su pertenencia; y contra esta versión tenemos el testimonio de la señora Rosenda Baldwin, concubina de Beckles, quien expresa que jamás había visto a su marido usando esas prendas, y que no le consta que sean de su propiedad.

Randolph Allen Beckles acepta que la chapa número "5517" le pertenece, pero hace saber, que días antes de la fecha en que fué capturado se la había prestado a su amigo John Clark para que este pudiera entrar a la Zona del Canal y conseguir trabajo.

En la indagatoria que rindió John Clark ante el funcionario de instrucción informa que conoce a Randolph Allen Beckles, pero que jamás existió intimidad entre los dos; que es falso que Beckles le haya prestado la chapa número "5517" para que él consiguiera trabajo en la Zona del Canal; además, que él está persuadido del peligro que se corre en la Zona del Canal portando una chapa que no le corresponde.

En el curso de esta investigación sólo se ha podido acreditar la propiedad y preexistencia de las prendas encontradas en poder del sindicado Randolph Allen Beckles, las cuales tienen un precio conjunto de veintisiete balboas, de conformidad con la diligencia de atención efectuada en la Fiscalía del Circuito, diligencia que corre a fojas 53. En atención a esta diligencia, el señor Fiscal del Circuito declinó conocimiento en este negocio, enviando la actuación a la Personería Municipal ya que el juzgamiento del caso le corresponde a los Tribunales Municipales de conformidad con preceptos legales.

El suscrito se solidariza con la opinión emitida por el señor Personero Municipal en el sentido de que se abra causa criminal contra Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam", por el delito de Hurto.

Con relación a John Clark, se observa que su situación jurídica es distinta a la del sindicado Beckles por las siguientes razones: No se ha probado que Clark acompañara a Beckles en la noche en que tuvo lugar el hurto; que la chapa encontrada en la habitación de la señora Valentina Morales la portara Clark, y por último, que la testigo María Devonish (fojas 22) no ha podido reconocer a John Clark como uno de los individuos que vió salir corriendo del cuarto de la señora Morales en la noche del veinticinco de Marzo después de haberse efectuado el hurto. De consiguiente, procede el sobreseimiento que a favor de John Clark ha solicitado el señor Representante del Ministerio Público.

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam", panameño de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado "Palo Quemao", sin cédula de identidad personal (expresa que su número es 11-12542,) como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII; Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Hurto, y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

Se sobresee provisionalmente a favor de John Clark (a) Tarzan, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, y vecino y residente de Cativá, sin cédula de identidad personal.

Que prueba en enjuiciado Randolph Allen Beckles los medios de su defensa. Consultese el sobreseimiento dictado a favor de John Clark de conformidad con el artículo 2142 del Código Judicial, ya que la sanción que le corresponde al delito in-

vestigado en este proceso está comprendida en el inciso "C" del artículo 352 del Código Penal.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración de la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdn.) Carlos Hormechea S.—(fdn.) Juan B. Acosta, Secretario".

Sé le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y se le administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el patrón del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario.

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo profugo Armando Bethancourt Vélez, panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante y con residencia en la Ave. Herrera entre las calles 6 y 5 N° 5057, cuarto 3 (bajos), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia que compareza a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'ROBO'. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal,—Colón, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En grado de consulta ha llegado a este Tribunal el sobreseimiento proferido el 13 de Junio último por el Juez Tercero Municipal a favor del menor Armando Bethancourt sindicado junto con otros menores del delito de "robo". Para resolver la consulta se hacen las siguientes consideraciones:

El 24 de agosto del año pasado el Inspector Jefe de la Policía Secreta Nacional en esta ciudad puso a órdenes del Personero Municipal al menor Manuel Hay, a quien el marino estadounidense, William Richard Prince, acusaba de ser uno de los sujetos que la noche anterior lo hubieran asaltado a mano armada despojándolo de un reloj de pulso y de la suma de seis dólares en efectivo. A través de la investigación practicada por el Personero se estableció la identidad de otro marino yanqui asaltado por los menores aludidos, quienes resultaron ser, además de Hay, José Manuel Hernández (a) Zapatón, Lindy Cook (a) Billy y Armando Bethancourt Vélez (a) Nando. Al otro marino, Tom Williams Jr., le fué robado un reloj de pulso también y diez dólares en efectivo.

Cuando el Personero perfeccionó el sumario lo remitió en declaratoria de competencia ante el Fiscal del Circuito, pues se trataba de un robo cuya cuantía ascendía a suma mayor de veinticinco balboas (B/. 25.00) y aún no había entrado en vigencia el Libro Primero del nuevo Código Judicial en donde se reformaron algunas disposiciones contenidas en la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellas lo relativo al conocimiento del delito de "robo". Dicho Código Judicial, en su artículo 181, numeral 3, letra c, asigna a los Jueces Municipales de las cabeceras de Provincias el conocimiento del delito de "robo" cuando la cuantía de éste hecho penal no exceda de cien balboas (100.00) sustrayéndolo así de la esfera de competencia de los jueces de Circuito. En virtud de esta disposición fue posteriormente declarado nulo por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el auto de proceder dictado por

el Juez Segundo del Circuito, así como también todo lo posterior a dicha resolución, pues por un error tanto del Juzgado Segundo del Circuito, como del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el caso siguió su curso hasta dictarse sentencia el 21 de febrero último, cuando desde el dos de noviembre del año pasado ya había entrado en vigencia el Libro Primero del nuevo Código Judicial.

En virtud de la declaratoria de nulidad citada, llegó nuevamente el negocio a la Personería Municipal, donde pasó el 5 de junio último al Juzgado Tercero Municipal para que se decidiese del mérito del sumario, con una solicitud de enjuiciamiento para los sindicados Hay, Hernández y Cook y de sobreseimiento provisoriamente para Bethancourt, solicitud que fué atendida por dicho juez mediante resolución del 13 del mismo mes de junio.

Esta Superioridad disiente del criterio del Juez Tercero Municipal, pues estima que si existe en los autos méritos suficientes para proceder contra Bethancourt. Ciertos es que la situación de éste no llega a la gravidad de la de los otros indicados, pero no puede sustraerse ella del marco del artículo 2147 del Código Judicial en su segundo inciso, ya que Manuel Hay, sindicado clave del proceso, le atribuye igual participación a él en el "robo" que a los demás indicados. (Véase indagatoria de Hay a fs. 29-30-31-32 y su ampliación a fs. 77 en donde identifica a Bethancourt como el tal "Fulo" por él mencionado en su indagatoria).

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento proferido a favor del menor Armando Bethancourt Vélez y, en su lugar, abre causa criminal en su contra por el delito de "robo" que tipifica el Título XIII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Orlando Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y se le administraría la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2698 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosenda García, panameña, de 16 años de edad, casada, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, y Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, de 42 años de edad, casada, cedulada bajo el N° 3-8669, blanca, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la citación, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 13 de Enero del año actual, y providencia de fecha 27 de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificárseles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a las procesadas que si compareciesen, se les oiría y administraría la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho de ser excarceladas bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de las reos, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a sus capturas o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Zepeda, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Se-

gundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Zepeda, de generales desconocidas, por el delito de "apropiación indebida", que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

Cópiale, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Zepeda, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Zepeda el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Zepeda, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosenda García, panameña, de 16 años de edad, casada, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, y Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, de 42 años de edad, casada, cedulada bajo el N° 3-8669, blanca, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la citación, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 13 de Enero del año actual, y providencia de fecha 27 de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificárseles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a las procesadas que si compareciesen, se les oiría y administraría la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho de ser excarceladas bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de las reos, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a sus capturas o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Martes 9 de Septiembre de 1947

CUADRO NUMERO 187 DE 24 DE MAYO DE 1947

Endara Riba S. A., galletas de soda y dulces 205 bultos de Nueva Orleans por	Myrbane (Nitrobenzene) 2 bultos de Nueva York por	112
Endara Riba S. A., servilletas sanit. kotex y papel keenex 150 bultos de Nueva Orleans por	Cia. Noriega S. A., colores en polvo para cemento (óxido rojo) 9 bultos de Nueva York por	491
Cia. Abadi Hnos., tela de algodón 2 bultos de Nueva York por	Carlos Pérez Cº Ltda., aparatos radio receptores 1 bulto de Nueva York por	332
Víctor Azrak camisas de algodón para hombres 21 bultos de Nueva York por	Roberto G. de Paredes, repuestos para máquina presilladora; etc., 1 bulto de Nueva York por	76
Swift Cº, carnes en conservas, hecicos de puerco en salmuera 328 bultos de Galveston, Texas por	Cº Ingeniería Amado S. A., ventiladores eléctricos 4 bultos de Nueva York por	316
Víctor Azrak, tejidos de rayon 2 bultos de Nueva York por	Ingeniería Amado S. A., cilindros de acero para aceiteno 2 bultos de Nueva York por	107
P. C. Fernández Cia., Ltda., archidores portátiles, canasta de fibra etc., 4 bultos de Nueva York por	Esso Standard Oil (C. América) S. A., auto Dodge para carga motor N° T-135-127J, 1 bulto de Nueva York por	5.778
J. Medlinger Cia., Ltda., juegos de cubiertos de metal plateado 7 bultos de Nueva York por	Casa Chen M. M. Chen de Chen, cebollas valencianas 400 bultos de Valparaíso por	495
Geo. F. Novey Inc., hojas especiales para construcción 9 bultos de Nueva York por	Cia. Henríquez S. A., vermouth Cinzano Rojo 700 bultos de Valparaíso por	5.523
P. C. Fernández Cia., Ltda., herraduras, herramientas para zapatos etc., 11 bultos de Nueva York por	Eusebio A. González, desperdicios de algodón 10 bultos de Nueva York por	166

CUADRO NUMERO 188 DE 26 DE MAYO DE 1947

P. C. Fernández, material plástico 8 bultos de Nueva York por	Eusebio A. González, alfombrillas de felton (linoleum) 81 bultos de West. St. John	243
Clay Products Cº, mallas de alambre para cerrar, conos pirométricos 3 bultos de Nueva York por	Casa Ahfú S. A., galletas de soda y de dulce 55 bultos de Nueva Orleans por	445
C. A. Chapman V., máquina para cortar césped 2 bultos de Nueva Orleans por	Casa Ahfú S. A., conexiones para mangatas 1 bulto de Nueva York por	62
De Lima Cia., Ltda., cola para artesanos, brochas para cola etc., 12 bultos de Nueva York por	Homsany Hermanos, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por	1.020
Eduardo Klemann, aparatos radio receptores 8 bultos de Nueva York por	George See S. A., galletas de soda 100 bultos de Nueva Orleans por	780
F. de W. Evertsz, extracto malta 4 bultos de Nueva York por	Rafael Halphen Pitti, avena machacada con premios 150 bultos de Nueva York por	745
F. de W. Evertsz, jarabes para las tos 3 bultos de St. John, Toronto por	Almacén La Reforma, platos para sopas 6 bultos de Nueva York por	318
George F. Novey Inc., cartón prensado de pulpa de madera 230 bultos de Nueva York por	Representaciones Internacionales S. A., copas para lavarse ojos, etc., 1 bulto de Nueva York por	143
Ernesto Valencia, éter, diclorhidrato etíleno, alfileres etc., 2 bultos de Nueva York por	Ricardo A. Miro, vidrios de ventanas 39 bultos de Amberes por	490
C. G. de Haseth S. A., plata preteinato, cobre sulfato, creosota etc. 25 bultos de Nueva York por	Ricardo García, sal de fruta 3 bultos de Puerto Limón por	111
C. G. de Haseth S. A., botellas, potes de vidrio, tapas lata negra 129 bultos de Nueva York por	Jesús y Domingo Varela Cia., Ltda., galletas de soda y de dulce 140 bultos de Nueva Orleans por	1.086
C. González Revilla Hno., jarabe calcídrico y endulzón dayamín para niños 5 bultos de Nueva Orleans por	Jesús y Domingo Varela Cia., Ltda., anzuelos 1 bulto de Oslo por	245
Amado Cia., Calentadores de agua a gas 10 bultos de Nueva York por	Jesús y Domingo Varela Cia., Ltda., papel para empaquetar 25 bultos de Seattle, Wash., por	294
Irving Zapp Cº, calcetines 2 bultos de Nueva York por	Lola Cheeseman, líquido facial, crema facial, colorates etc., 1 bulto de Los Angeles por	648
A. Oscar Van Der Dijis, orozuces 12 bultos de Nueva York por	Fábrica Panameña de Pinturas, accesorios para pinturas (colores etc.) 7 bultos de Nueva York por	500
Cia. de Noriega S. A., óxido rojo 3 bultos de Nueva York por	Zurita Cia. Ltda., sopas y vegetales 41 bultos de Nueva York por	152
Cia. Panameña de Aceites S. A., aceite de	Virgilio Capriles, ajos 200 bultos de Valparaíso por	911
	Arendale Cia., pantallas para lámparas 1 bultos de Nueva York por	34
	Vilá Hnos. Ltda., queso y mantequilla 28 bultos de Nueva York por	941
	L. C. Salazar Cia. Ltda., aparatos científicos, incubadora uso labs. 1 bulto de Nueva York por	140

CUADRO NUMERO 189 DE 26 DE MAYO DE 1947		
195	Cia. Heurtematte S. A., mantos seda artifical, arts. de vidrio para adorno etc., 7 bultos	1.142
585	de Nueva York por	
799	Panamá, Autos S. A., llantas y tubos de caucho para llantas 110 bultos de Nueva York por	1.652
2.318	Hospital Panamá, vendajes y gasa, tela adhesiva impermeable, 4 bultos de Nueva Orleans por	317
565	De Lima Cia. Ltda., accesorios para aplanar y herramientas 4 bultos de Nueva York por	286
267	Harold W. Sander, muebles usados 6 bultos por	12
1.175	Victor L. Sanger, fregadores usados 2 piezas por	6
4.961	Hasmu S. A., congeladores domésticos 4 bultos de Nueva York por	878
759	Omphroy's Auto Supply Inc., camionetas Willys mots. N° U-21117; U-21801; U-21123; U-21760; U-21798; U-21849; U-21858; U-21149; U-21113; U-21795, 10 bultos por	12.552
397	Miguel Arbaiza, unguento Vick Vaporub 15 bultos de Nueva York por	501
	Miguel Arbaiza, anilinas en polvo; mat. avisos sin valor comercial 3 bultos de Nueva York por	169
548	Julio Anzola, partes para maquinaria perf. de pozos 2 bultos de Nueva York por	185
5.914	Union Oil Co. of California, kerosene 490 tanques de Los Angeles por	6.860
891	Pan American Orange Crush, manzanas frescas 125 bultos de Valparaíso por	495
1.046	Cosmetería Imperial S. A., polvos de talco para niños 40 bultos de Nueva York por	435
	Almacenes Edison, dispositivos eléctricos 4 bultos de Nueva York por	457
681	W. E. Thorp, avena machacada 50 bultos de Nueva Orleans por	300
2.456	W. C. Borchard, formularios impresos en zig zag 1 bulto de San Francisco por	75
3	Cervecería Nacional S. A., máquinas para embotellar; etc., 1 bulto de Nueva York por	2.356
6	La Oficina Ideal, máquinas para sumar; papel, para máq. sumar 6 bultos de Nueva York por	974
525	Rockgas, Carlos Muller, calentadores automáticos para agua 12 bultos de Nueva Orleans por	702
	Rockgas Carlos A. Muller, juguetes para niños (carretilla) 1 bulto de Nueva Orleans por	14
992	C. G. de Haseth y Co., grasa perfumada para el cabello; etc., 34 bultos de Nueva Orleans por	489
415	C. G. de Haseth y Co., amargo y jabón sulfuroso 65 bultos de Nueva York por	637
82	C. G. de Haseth y Co., algodón absorbente; vendas de gasa; etc., 18 bultos de Nueva York por	930
282	Jesús y Domingo Varela y Co., utensilios de hierro esmaltado uso doméstico 6 bultos de Nueva York por	505
519	Jorge Luis Mackay, pianos con sus bancos 6 bultos de Nueva York por	1.695
90	Radio Pictures of Panama, Inc., películas cinematográficas; etc., 5 bultos de Nueva York por	728
682	Cia. Ford S. A., catálogos comerciales (m. de aviso s.v. comercial) 1 bulto de Nueva York por	130
772	Cia. Kito Chen S. A., frijoles 30 bultos de San Antonio por	633
240	Almacén Eléctrico Lloyd, alambre eléctrico 40 bultos de Nueva York por	1.032
749	Almacén Eléctrico Lloyd, medidores eléctricos 12 bultos de Nueva York por	1.478
889	Ferretería Tam, tijeras para cortar seco vivo 8 bultos de Nueva York por	367
	Drogería Miguel Arbaiza, bismuto subnitrito; agua oxigenada; etc., 64 bultos de Nueva York por	468